



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001834-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515388191 - 4]**

**VISTO**, el Memorando N° 0584-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH, de fecha 31 de mayo del 2024, con Reg N° 515388191-3 (7 folios), y demás documentos que se adjuntan como antecedentes a la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N°29988, se establece Medidas Extraordinarias para el Personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, Implicado en Delitos de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Delitos de Violación de la Libertad Sexual y Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; crea el Registro de Personas Condenadas o Procesadas por el Delito de Terrorismo, apología del Terrorismo, Delitos de Violación de la Libertad Sexual y Tráfico Ilícito de Drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; su reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, se modificó el citado marco normativo, cuya denominación actualmente es “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N°29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”, la cual tiene como objeto consolidar la calidad educativa, salvaguardando la seguridad e integridad de los estudiantes y garantizando su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N°29988, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N°019-2019, establece los alcances en cuanto a las disposiciones de la medida de separación definitiva, en los siguientes términos: **“Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución (...) 1.3** En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, es separado definitivamente o destituido, de manera automática (...)”

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, señala que “Una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automática, reciba la información, por parte del órgano, designado por el Ministerio de Educación-MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el Ministerio del Interior MININTER y el Ministerio de Defensa-MINDEF, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda de acuerdo a lo precisado en los siguientes numerales. El acto que contiene la medida debe ser notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, el artículo 6° de la misma norma precisa que “Toda persona que ha sido sentenciada, con resolución condenatoria consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, se encuentra inhabilitada de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La sanción de inhabilitación, impuesta en el marco de lo establecido por la presente Ley, impide el ejercicio profesional tanto en el sector público y privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2022-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala en su artículo 84°, numeral 84.2, lo siguiente “La condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad efectiva o suspendida en su ejecución por delitos dolosos previstos en la Ley N° 29988, en la Ley N° 30901 y en los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley N° 29944, acarrea DESTITUCIÓN automática sin previo proceso administrativo disciplinario. Además, el numeral 84.4 prescribe que “El profesor condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos al que hace referencia el numeral 84.2, queda inhabilitado de manera permanente de ingresar o reingresar al servicio público bajo cualquier modalidad en el sector Educación”;

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001834-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515388191 - 4]

Que, con Oficio N°003936-2024-MINEDU/SG-OTEPa de fecha 28 de mayo del 2024, Jefe de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción – MINEDU, traslada antecedentes penales mediante el cual el Registro Nacional Judicial – RENAJU del Poder Judicial, informando que el ciudadano **PARRAGUEZ CAPITAN JUAN NICOLAS** identificado con DNI N° 17415228, quien se desempeña como docente para la Institución Educativa PRIVADA “Jorge Basadre” y la Institución Educativa PUBLICA “Santa Lucía”, las cuales pertenecen al ámbito de la jurisdicción de la UGEL, conforme se pudo verificar en la búsqueda realizada en el Sistema de Registro de Datos del Personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Privadas - REGIEP, registra sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por delitos señalados en la **Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019, concordado con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU**. Así mismo con informe N°0217-2024-MINEDU/SG-OTEPa, se concluye que el ciudadano antes mencionado se encuentra dentro de los alcances de la aplicación de la medida extraordinaria de **separación definitiva e inhabilitación**, regulada por la Ley N°29988, para lo cual remite a vuestro despacho, a fin de que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de la adopción de la medida extraordinaria según su vinculación vigente;

Que, mediante Memorando N°0584-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH, de fecha 31 de mayo del 2024, el Coordinador de Recursos Humanos de la UGEL - Ferreñafe, dispone se expida el acto administrativo, de separación definitiva e inhabilitación al docente Parraguez Capitán Juan Nicolas identificado con DNI N° 17415228, a fin de implementar acciones de forma inmediata con la aplicación de la medida extraordinaria según su vinculación vigente, en el marco de la Ley N°29988 y su modificatoria; debiendo para tal efecto realizar la acción administrativa correspondiente;

Estando a lo informado por el Despacho Directoral y actuado por el Área funcional de Recursos Humanos de la UGEL-Ferreñafe, y el Visto Bueno de la Dirección de Gestión Institucional, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29988, el Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2020-MINEDU, Decreto de Urgencia N° 019-2019, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento D.S.N°004-2013-ED, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 020-2018-GR.LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales; Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESTITUIR**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a don **JUAN NICOLAS PARRAGUEZ CAPITAN**, identificado con **DNI.N°17415228**, profesor nombrado de la I.E. “Santa Lucía” del distrito y Provincia de Ferreñafe, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29988, Artículo 84°, numerales 84.2 y 84.4, del D.S.N°004-2013-ED, modificado con el D.S.N°015-2022-MINEDU y a los considerandos señalados en la presente resolución, quedando **INHABILITADO** de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRAR**, la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y demás registros que correspondan.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001834-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515388191 - 4]**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución a don **JUAN NICOLAS PARRAGUEZ CAPITAN** de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, a las Direcciones y Oficinas de UGEL-Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente  
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ  
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE  
Fecha y hora de proceso: 03/06/2024 - 08:42:43

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA  
DIRECTOR(E) DE GESTION INSTITUCIONAL  
31-05-2024 / 17:31:38
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA  
JEFE DE ASESORIA JURIDICA  
03-06-2024 / 08:07:36